

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 12 de marzo de 2024, A Despacho del señor Juez, las presentes diligencias informando que, por Reparto del 30 de enero de 2024, correspondió al Juzgado el presente asunto, radicado el 05 de febrero hogaño bajo partida No. 76001-31-10-011-2024-00035-00. Sírvasse proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA

Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

SUCESIÓN DOBLE INTESTADA

RADICACION No. 76001-31-10-011-2024-00035-00

AUTO No. 345

Revisada la presente demanda de SUCESION DOBLE INTESTADA, de los causantes HORACIO FRANCO CORREA y MARY YOLANDA DUQUE GARCIA, que a través de apoderado judicial formulan los señores: Álvaro Franco Duque, Ana Isabel Franco Duque, Martha Lucia Cuellar de Zuñiga y Gloria Amparo Cuellar Duque, hijos de los causantes, presenta las siguientes inconsistencias:

1º El abogado, debe determinar de que forma realizó el avalúo del bien descrito en hecho 2.15.1 correspondiente a lote de terreno doble monumental de uso familiar, identificado con el numero 2113 A1, Parque Cementerio, con matrícula inmobiliaria No 370-547627, del cual establece como valor la suma de \$180.850., el mismo que relaciona en el acápite de bienes relictos de la herencia del señor Horacio Franco Correa, en la partida primera, archivo 001 folio 17 expediente digital.

Lo anterior, en atención a que si bien en el certificado de adquisición de 04 de febrero de 1985, obrante en el archivo 002 folio 37, se determina como valor de la venta la suma de \$180.850, se debe tener en cuenta que han transcurrido desde dicha venta 39 años, siendo este un tiempo considerable y por ello debe proceder el abogado a realizar las averiguaciones pertinentes, tendientes a establecer el valor actual de dicho bien.

2º De otra parte, se le solicita al togado, informe la razón por la cual no relaciona como activos los otros bienes descritos en el certificado de adquisición de 04 de febrero de 1985, correspondientes a un osario doble en el Jardín X y un servicio exequial completo normal, se advierte al profesional

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Piso 8º

Teléfono 898 68 68 ext. 2112 – 2113 fax – Cali

[J11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

en derecho, que de manera separada se debe establecer el valor comercial de cada bien.

3º Debe actualizar el valor comercial del bien, descrito en el hecho 2.15.2, relación de activos, partida segunda, correspondiente a lote doble de terreno No 433 Cementerio Camposanto Metropolitano del Sur, ubicado en la carrera IB Vía Jamundí – Valle del Cauca, matrícula inmobiliaria No 370-0473023 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, avaluado en la suma de \$53.777, suma que se al parecer se toma de la escritura de venta No 6318 de 25 de octubre de 1993, archivo 002 folio 49 expediente digital.

Aunado a ello debe aportar actualizado el certificado de tradición del referido bien, puesto que se omitió aportarlo con la demanda, se destaca que solo se adjuntó constancia de registro de Cali en el cual se observa que al lote doble 433 se le asignó el número de matrícula inmobiliaria **370-0473023**

4º En caso de que se realice la corrección de los avalúos, debe modificarse también el valor de las pretensiones o cuantía, en atención a que la sumatoria de los bienes cambiaría.

5º Debe el abogado indicar como obtuvieron sus poderdantes el correo electrónico del señor Gustavo Adolfo Franco Duque, conforme lo establece el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022. Ello en atención a que eventualmente, podría el Juzgado disponer la notificación directa por parte de secretaria de dichos sujetos procesales, para lo cual dicha información resultaría indispensable a fin de garantizar el debido proceso.

6º Debe informar el profesional en derecho, si sus poderdantes tienen conocimiento, si a la señora Patricia Franco Duque, de quien se manifiesta padece síndrome de down y retardo mental, le han sido adjudicados apoyos judiciales, en caso afirmativo debe informar el nombre y la dirección de la persona designada como apoyo.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de SUCESION DOBLE INTESTADA de los causantes HORACIO FRANCO CORREA y MARY YOLANDA DUQUE GARCIA , que a través de apoderado judicial formulan los señores: ÁLVARO FRANCO DUQUE, ANA ISABEL FRANCO DUQUE, MARTHA LUCIA CUELLAR DE ZUÑIGA Y GLORIA AMPARO CUELLAR DUQUE, hijos de los causantes

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que la corrija, so pena de su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado Christian Camilo Aguilar Aramburo, portador de la cédula de ciudadanía No 1.113.529.058 y T.P No 325.604 del C. S de la J., como apoderado judicial de los interesados en los términos y para los fines de los memoriales poderes a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DAVID EDUARDO PALACIOS URBANO
Juez Once de Familia de Oralidad

Publicado en estado electrónico #040 de 13/marzo/2024

EYCA